

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar las Cuentas Anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estados de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estados de flujos de efectivo y Memoria-, así como el Informe de Gestión de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, que incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y de su grupo consolidado todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018; y la gestión social y la actuación llevada a cabo por los administradores de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2018 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar el Estado de Información No Financiera de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, correspondiente al ejercicio 2018, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, y en concreto, con el contenido y la estructura establecido en el artículo 49 del Código de Comercio.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 31 de enero de 2019, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas voluntarias	372.474.940,24 Euros
A reserva legal	0,00 Euros
A reservas para inversiones en Canarias	383.439,80 Euros
A distribución de dividendos	167.008.157,23 Euros
Pagado a cuenta el 28.12.2018	0,02 Euros por acción
Complementario a pagar desde el 5.04.2019	0,01 Euros por acción

PROPUESTAS DE ACUERDOS RELATIVAS AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- Primera propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día

A propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, reelegir a Don José Oliu Creus, con NIF 39005001-Z, como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años, con la consideración de Consejero Ejecutivo.

2.- Segunda propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, reelegir Don José Javier Echenique Landiribar, con NIF 15768843-C, como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años, con la consideración de Consejero Independiente.

3.- Tercera propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, reelegir a Doña Aurora Catá Sala, con NIF 46120387-M, como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años, con la consideración de Consejera Independiente.

4.- Cuarta propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, reelegir a Don José Ramón Martínez Sufrategui, con NIF 16492354-C, como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años, con la consideración de Consejero Independiente.

5.- Quinta propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día

A propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, reelegir a Don David Vegara Figueras, con NIF 43412552-Y, como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años, con la consideración de Consejero Ejecutivo.

6.- Sexta propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día

A propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, ratificar el nombramiento efectuado por el procedimiento de cooptación por el Consejo de Administración de Doña María José García Beato, con NIF 30501286-C, con la consideración de Consejera Ejecutiva y aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, su nombramiento como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años desde esta fecha, con la consideración de Consejera Ejecutiva.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Modificar, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan y con el preceptivo informe del Consejo de Administración, los artículos 57, 58, 59 y 62 de los Estatutos Sociales.

La modificación tiene por objeto el cambio de la denominación de la Comisión Ejecutiva por la de Comisión Delegada, a los efectos de reforzar la idea de su carácter de órgano delegado del Consejo de Administración. En consecuencia, se propone ajustar la denominación de los órganos colegiados en el seno del Consejo de Administración que, en su conjunto pasan a denominarse Comisiones del Consejo, y suprimir la referencia de “Delegadas” en el resto de Comisiones.

El artículo 57º para la supresión de la expresión “Delegadas”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 57º. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración, en el marco de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa la Compañía y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo se obliga a ejercer directamente las responsabilidades establecidas en la ley, entre ellas:

- a) aprobación de las estrategias generales de la Compañía;*
- b) nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales;*
- c) identificación de los principales riesgos de la sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;*
- d) determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;*

- e) fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas;
- f) aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo
- g) autorización de operaciones de la sociedad con consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses; y
- h) en general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la Compañía.

El Consejo de Administración deberá dotarse de un Reglamento que desarrolle las previsiones estatutarias sobre su composición y funcionamiento y, en especial, las normas específicamente aplicables a las Comisiones del Consejo que se constituyan y los deberes que correspondan a los consejeros en el ejercicio de su cargo.

Previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, el Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la estructura y prácticas de gobierno corporativo de la sociedad.”

El Artículo 58º para cambiar la denominación de la Comisión Ejecutiva por la de Comisión Delegada y suprimir la expresión “Delegadas”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 58º. *El Consejo de Administración, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, podrá delegar total o parcialmente y en forma permanente aquéllas de sus facultades legalmente delegables que tenga por convenientes en personas pertenecientes al propio Consejo, en forma colegiada con la denominación de Comisión Delegada.*

El Consejo de Administración deberá constituir todas aquellas Comisiones del Consejo a que la sociedad venga obligada legalmente, y al menos las siguientes:

- *Comisión Delegada*
- *Comisión de Auditoría y Control*
- *Comisión de Nombramientos*
- *Comisión de Retribuciones*
- *Comisión de Riesgos”*

El artículo 59º para cambiar la denominación de la Comisión Ejecutiva por la de Comisión Delegada, que queda redactado como sigue:

“Artículo 59º. *La Comisión Delegada estará formada por un máximo de seis consejeros, que serán designados por el propio Consejo con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, con una composición por categorías similar a la del propio Consejo, siendo el Presidente del Consejo uno de los miembros de la Comisión, la cual también presidirá.*

Corresponde a la Comisión Delegada la coordinación de la dirección ejecutiva del Banco, la adopción de todos los acuerdos y decisiones en el ámbito de las facultades que le hubieren sido

otorgadas por el Consejo de Administración, el seguimiento de la actividad ordinaria del Banco, debiendo informar de las decisiones adoptadas en sus reuniones al Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya los presentes estatutos y el Reglamento del Consejo.”

El artículo 62° para cambiar la denominación de la Comisión Ejecutiva por la de Comisión Delegada, que queda redactado como sigue:

“Artículo 62°. *La Comisión de Retribuciones estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.*

La Comisión de Retribuciones tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- 1. proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros*
- 2. proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Delegada o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia*
- 3. informar respecto el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros*
- 4. informar respecto a los programas de retribución mediante acciones o/y opciones*
- 5. revisar periódicamente los principios generales en materia retributiva, así como los programas de retribución de todos los empleados, ponderando la adecuación a dichos principios*
- 6. velar por la transparencia de las retribuciones”*

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Modificar el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La modificación tiene por finalidad adaptar el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas a los cambios que deben producirse con motivo de la modificación de los Estatutos Sociales, en concreto, la supresión de la expresión “Delegadas” para referirse a “sus Comisiones”.

La nueva redacción del artículo que se modifica será la siguiente:

“11. Presidencia y Secretaría de la Junta

- 1. La Presidencia de la Junta corresponde al Consejero que designe el Consejo de Administración y, en su defecto, al Presidente del mismo.*
- 2. Corresponde al Presidente ordenar el desarrollo de la Junta, concediendo y denegando el uso de la palabra de acuerdo con los Estatutos Sociales y la ley, dando por concluidas las intervenciones cuando estime suficientemente aclaradas las propuestas de acuerdo sometidas a la votación de la Junta General.*
- 3. Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración o la persona que asuma sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54º de los Estatutos sociales. Incumbe al Secretario levantar las actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga librar.*
- 4. El Presidente y el Secretario de la Junta podrán intervenir en cualquier momento de la Junta para explicar e informar o desarrollar las propuestas del Orden del Día o responder a las preguntas que sobre éstas sean formuladas por los asistentes a aquella.*
- 5. El Presidente podrá delegar en cualquier vocal del Consejo de Administración la función de responder a las preguntas de los accionistas o ampliar las informaciones facilitadas a la Junta cuando se trate de temas que se correspondan con las competencias asumidas por el Consejero en el seno del Consejo de Administración o de sus Comisiones.”*

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

La Junta General toma razón de que el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, en sesión celebrada el pasado 21 de febrero de 2019, acordó, sujeta a la aprobación de las modificaciones estatutarias pertinentes, la modificación de los artículos 5, 11, 12, 14 bis, 17, 23 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración.

La modificación tiene por finalidad adaptar el texto del Reglamento del Consejo de Administración a los cambios que deben producirse con motivo de la modificación de los Estatutos Sociales, en concreto, el cambio de denominación de la Comisión Ejecutiva por la de Comisión Delegada y la supresión de la expresión “Delegadas” para referirse a las Comisiones del Consejo de Administración.

Los artículos referidos quedan redactados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía y de su grupo consolidado, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.*
- 2. El Consejo de Administración, dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa a la Compañía y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos.*
El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, evaluará el funcionamiento del propio Consejo y el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado. Asimismo, previo informe de las Comisiones del Consejo evaluará el funcionamiento de éstas.
- 3. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.*
- 4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*

5. *En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo se obliga a ejercer directamente las responsabilidades establecidas en la Ley, entre ellas:*
 - a) *las que se deriven de las normas de buen gobierno corporativo de general aplicación.*
 - b) *aprobación de las estrategias generales de la Compañía;*
 - c) *nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad;*
 - d) *nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales;*
 - e) *identificación de los principales riesgos de la sociedad y de su Grupo consolidado e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;*
 - f) *determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;*
 - g) *fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas;*
 - h) *autorización de operaciones de la sociedad con Consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses;*
 - i) *en general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la Compañía; y*
 - j) *las específicamente previstas en este Reglamento.*
6. *La delegación o atribución del poder de representación del Banco a favor de uno o varios Consejeros, individual o colectivamente, obliga a estos últimos a notificar al Consejo cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.*
7. *El Consejo de Administración tendrá la facultad y la función de determinar y establecer los límites y condiciones a que deberán ajustarse las operaciones de riesgo y de inversión que puedan contratar cada una de sus sociedades filiales, así como las tarifas y condiciones generales a que habrán de ajustarse las respectivas operativas, sin perjuicio de las funciones propias de los consejos de administración de dichas sociedades filiales.*
8. *En ejercicio de las funciones de representación del BANCO DE SABADELL, S.A. que corresponden al Consejo de Administración, éste designará a quienes deban*

asumir en su caso la presidencia de los respectivos consejos de administración de las sociedades filiales operativas.

El designado deberá informar preceptivamente al Consejo de Administración de la evolución de los negocios de las respectivas sociedades filiales.

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. El Consejo de Administración, con el quórum de votación que fijen los Estatutos, podrá delegar total o parcialmente y en forma permanente, aquellas de sus facultades legalmente delegables que tenga por conveniente en personas pertenecientes al propio Consejo, en forma colegiada, con la denominación de Comisión Delegada.*
- 2. El Consejo de Administración deberá constituir todas aquellas Comisiones del Consejo a que la sociedad venga obligada legalmente y al menos las siguientes:*
 - Comisión Delegada*
 - Comisión de Auditoría y Control*
 - Comisión de Nombramientos*
 - Comisión de Retribuciones*
 - Comisión de Riesgos*
- 3. Las Comisiones del Consejo se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo no previsto especialmente en los Estatutos y en el presente Reglamento, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.*
- 4. Sin perjuicio de lo que se establezca expresamente en la Ley y en el presente Reglamento para cada Comisión del Consejo en concreto, las comisiones estarán formadas por dos o más Consejeros, según acuerde el Consejo de Administración y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el Consejero que la propia Comisión designe de su seno. El Secretario de cada una de las Comisiones del Consejo será designado por el Consejo de Administración y podrá ser o no Consejero. En todo caso, las actas serán visadas y refrendadas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo, quienes expedirán las certificaciones que sean pertinentes.*
- 5. Cada Comisión del Consejo podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos que crea convenientes, notificando al efecto al o los Director/es General/es para que éste disponga su asistencia.*
- 6. Sin perjuicio de lo que se establezca expresamente en el presente Reglamento para cada Comisión del Consejo en concreto, corresponderá al Presidente de cada Comisión determinar el orden o periodicidad de las reuniones y su convocatoria.*

7. *Cualquier Consejero podrá recabar el conocimiento, por parte del Consejo, de un asunto cuya resolución correspondiera a una Comisión del Consejo.*
8. *Las comisiones del Consejo del Banco podrán ejercer también las funciones propias de dichas comisiones para aquellas sociedades filiales o dependientes que por aplicación de su normativa específica en cada momento deban contar con dichos órganos.*

ARTÍCULO 12. LA COMISIÓN DELEGADA

1. *La Comisión Delegada estará formada por un máximo de seis Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración con una composición por categorías similar a la del propio Consejo.*
2. *Corresponde a la Comisión Delegada la coordinación de la dirección ejecutiva del Banco, la adopción al efecto de todos los acuerdos y decisiones que correspondan al ámbito de las facultades que les hubieren sido otorgados por el Consejo de Administración.*

La Comisión Delegada reportará al Consejo de Administración de las decisiones adoptadas en sus reuniones.
3. *El Presidente del Consejo de Administración será siempre uno de los miembros de la Comisión Delegada, la cual también presidirá.*
4. *Se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o por el Vicepresidente cuando le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la Sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.*
5. *Será Secretario de la Comisión la persona que designe el Consejo de Administración, sea o no Consejero, determinándose también por aquél la persona que deba sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.*
6. *Quedará válidamente constituida con la asistencia, presente o representados, de, al menos la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia.*
7. *Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de Actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones en la sesión de que se trate, en virtud de disposición de este Reglamento.*

ARTÍCULO 14bis LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

- 1. La Comisión de Retribuciones estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y en todo caso el Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*

No obstante, a petición del Presidente de la Comisión, podrán asistir el o los Directores Generales, aun cuando fueran Consejeros, cuando se trate de temas de la Alta Dirección del Banco, que no les afecten directamente ni al Presidente del Consejo.

- 2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, los Estatutos, el Consejo de Administración o este Reglamento, la Comisión de Retribuciones tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades básicas:*
 - a) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros.*
 - b) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Delegada o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.*
 - c) revisar periódicamente la política de remuneraciones.*
 - d) informar respecto a los programas de retribución mediante acciones o/y opciones.*
 - e) revisar periódicamente los principios generales en materia retributiva, así como los programas de retribución de todos los empleados, ponderando la adecuación a dichos principios.*
 - f) velar por la transparencia de las retribuciones.*
 - g) velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo.*
 - h) verificar la información sobre remuneraciones que se contienen en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe de Remuneraciones de los Consejeros.*

3. *La Comisión de Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.*
4. *La Comisión determinará también el bonus de la Alta Dirección del Banco y de sus filiales, a propuesta del o los Director/es General/es.*

ARTÍCULO 17. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como a las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo y el o los Director/es General/es del Banco, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, propuestas que deberán ir acompañadas del correspondiente material para su distribución a los Sres. Consejeros. El propio Consejo aprobará el acta y señalará la fecha de la siguiente reunión.*
2. *El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. También deberá convocarlas a petición de cualquier Consejero conforme a lo previsto en los Estatutos sociales. Caso de que el Presidente no convocase, en el plazo de cinco días hábiles, la reunión solicitada por cualquier Consejero, éste podrá solicitar que el Vicepresidente 1º efectúe la convocatoria en el mismo plazo.*
3. *Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.*
4. *Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, podrán debatirse y acordarse temas no incluidos en el orden del día concurriendo unanimidad para ello.*

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

1. *De acuerdo con lo prevenido en el presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.*
2. *En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:*

- a) *Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos del Consejo a los que pertenezca.*
 - b) *Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.*
 - c) *Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.*
 - d) *Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.*
 - e) *Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen, en su caso, una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.*
3. *Los Consejeros tienen el deber de evitar situaciones de conflicto de interés en los términos definidos en la Ley de Sociedades de Capital, incluso en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.*

ARTÍCULO 24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO

1. *El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos del Consejo de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.*
2. *La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.”*

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

Dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo sexto adoptado por la Junta General de Accionistas de 19 de abril de 2018 en lo no ejecutado, autorizar a Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales y, durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, previa la autorización del Banco Central Europeo, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas o, en su caso, entregarlas a los trabajadores o administradores de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, como parte de su retribución o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, todo ello de conformidad con los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose a las que ya posean Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del límite legal máximo establecido en cada momento por la legislación vigente (actualmente fijado en el diez por ciento del capital social), respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde las acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, se encuentren admitidas a cotización.
- Que la adquisición, comprendidas las acciones que Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, (o persona que actuase en nombre propio pero por su cuenta) hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legales o estatutariamente indisponibles.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un veinte por ciento al valor de cotización o cualquiera otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

En los casos en que no se prevea su enajenación o entrega, reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, todo ello de

conformidad con los artículos 285 y siguientes y 318 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva estime convenientes, la ejecución de los precedentes acuerdos y en especial el de reducción de capital que, podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los cinco años siguientes a la fecha de adopción del presente acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital, la normativa bancaria y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la/s fecha/s de la/s concreta/s reducción/es del capital, su oportunidad y conveniencia; señale el importe de la/s reducción/es; determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adapte el artículo 7º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobar el límite máximo aplicable a la retribución variable de los miembros del Colectivo Identificado del Grupo, en un importe equivalente a dos anualidades, es decir un 200%, de la retribución fija anual asignada a cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1, letra g), de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, autorizando al Consejo de Administración para incluir a otros miembros que la normativa o los reguladores exijan que deban formar parte del Colectivo Identificado actualizándose en tal caso la composición en la información que se ponga a disposición de los accionistas en la próxima Junta General de Accionistas.

El Colectivo Identificado del Grupo al que resulta de aplicación el citado límite máximo de retribución variable, en atención a los perfiles, a las responsabilidades desempeñadas, y a la necesidad de retener a los profesionales que su actividad profesional incide de manera significativa en el perfil de riesgo de la Entidad (*risk takers*), es de 116 miembros, que se encuentran en el listado que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

El Consejo de Administración, previo informe motivado de la Comisión de Retribuciones que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, considera oportuno someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, que sustituye en todos sus términos a la vigente Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2018.

La Política incluye determinadas modificaciones del sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos, ya implementadas en la Política Retributiva de la Alta Dirección.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros establece el sistema retributivo de los Consejeros que se basa en la distinción entre la remuneración que les corresponde a los Consejeros en su condición de miembros del Consejo de Administración, cuyo sistema no ha sufrido ninguna modificación, manteniéndose en idénticos términos que el establecido en el ejercicio 2018, y la remuneración que les corresponde por el desempeño de funciones ejecutivas.

Las remuneraciones por el desempeño de funciones ejecutivas, cumplen con las previsiones estatutarias, son coherentes con los contratos firmados por los Consejeros Ejecutivos y con la práctica habitual del mercado de sociedades comparables, son compatibles con una gestión adecuada, sana y eficaz de los riesgos de la entidad y, en particular, se ajustan a los parámetros normativos en materia de regulación prudencial y solvencia aplicables a Banco de Sabadell, Sociedad Anónima. Estas remuneraciones cumplen con las exigencias de las directivas y reglamentos europeos y las normas vigentes, especialmente con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la legislación específica aplicable a las entidades de crédito, en concreto, la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, las Directrices EBA/GL/2015/22, de 27 de junio de 2016, sobre políticas de remuneraciones adecuadas, así como con los principios para la consecución de prácticas de remuneración sólidas, publicados por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) el 2 de abril de 2009, las Directivas 2010/76/UE (CRD III) y 2013/36/UE (CRD IV) y en línea con los principios y conceptos que, atendida la práctica de las sociedades cotizadas y las características propias de las remuneraciones en las entidades financieras, se estimaron adecuados.

Las modificaciones introducidas son las siguientes:

- Revisión de las cláusulas de reducción (malus) y recuperación (clawback), para incluir criterios de resultados y de riesgo y eliminar la necesidad de dolo o negligencia, ampliando el ámbito de aplicación de las cláusulas.

- Mejor definición de los procedimientos y responsabilidades de los diferentes órganos y direcciones en materia retributiva.
- Abono trimestral de los importes derivados de cláusulas de no competencia post-contractual, hasta un máximo del importe de remuneración que se hubiere satisfecho en el periodo de no competencia si el personal aún estuviera empleado.
- Vigencia de las cláusulas de no competencia post-contractual como máximo hasta que se alcance la primera edad de jubilación ordinaria que se establezca en la normativa vigente en cada momento. Dichas cláusulas deberán figurar expresamente en los contratos y ser aprobadas en la Comisión de Retribuciones.
- Los objetivos de Grupo anuales y plurianuales incluirán factores de corrección o umbrales mínimos (objetivos llave) vinculados a los indicadores de solvencia y liquidez del Grupo.
- Modificación del ajuste ex ante, que podrá ser a nivel de Grupo, de unidad o país, e incluso individual, para recoger los diferentes tipos de riesgo.
- Mejora en la definición del límite del 100% de la retribución fija para la retribución variable máxima de cada ejercicio. Este límite podrá alcanzar el 200% de la retribución fija, si así lo acuerda la Junta General de Accionistas, en los supuestos expresamente previstos en la Política y sin que exista discrecionalidad en el momento de su reconocimiento por la Comisión de Retribuciones.

En base a ello, se propone:

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que incluye la cantidad máxima de la remuneración anual a satisfacer a los Consejeros por el ejercicio de sus funciones. Dicha Política sustituye en todos sus términos a la vigente Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2018.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, con toda la amplitud que se requiera en derecho, interprete, desarrolle, formalice y ejecute este acuerdo; adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su pleno efecto, pudiendo adaptar la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, cuando estime necesario y a propuesta de la Comisión de Retribuciones, a las circunstancias que puedan plantearse, las reglas establecidas en la legislación aplicable, las recomendaciones o mejores prácticas en la materia y a los

requerimientos concretos efectuados por los supervisores, siempre y cuando ello no suponga un cambio sustancial de sus términos y condiciones que deba ser nuevamente sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas conforme a la legislación aplicable; y en particular para:

- a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos en todo lo no previsto en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, realizar incorporaciones y bajas de consejeros, acordar la liquidación de la retribución variable y los términos de la misma, establecer los supuestos de liquidación anticipada, en su caso, y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación.
- b) Adaptar el contenido y condiciones de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, a las operaciones societarias o circunstancias excepcionales que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, o las sociedades de su grupo, como a los indicadores seleccionados para determinar la retribución variable, a los efectos de que esta permanezca en sus mismos términos y condiciones.
- c) Adaptar el contenido de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, a los requerimientos, observaciones o peticiones que en su caso pudieran realizar las autoridades supervisoras competentes, y en particular, efectuar ajustes en los porcentajes y periodos de diferimiento de la retribución variable anual de aplicación a los Consejeros Ejecutivos de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, así como en el periodo de indisponibilidad de las acciones o las reglas establecidas para su cálculo.
- d) Interpretar las reglas del sistema de liquidación y pago de la retribución variable a corto plazo y de la retribución a largo plazo aplicable a los Consejeros Ejecutivos de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima.
- e) En general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, y ejecución de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

El Consejo de Administración ha elaborado y publicado el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros con el contenido y la estructura de conformidad con la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, y en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y la Circular 4/2013, de 12 de junio, modificada por la Circular 2/2018, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Asimismo, se ha elaborado un documento de Presentación del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que acompaña a dicho informe con el fin de detallar los principales aspectos contenidos en el mismo y en la Política que les aplica.

A propuesta del Consejo de Administración, se somete a votación de la Junta General de Accionistas, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros 2018 previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría y Control, reelegir a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, Sociedad Limitada, con NIF B-79031290, como auditor de cuentas de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, correspondientes al ejercicio 2019.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría y Control, nombrar a la sociedad KPMG Auditores, Sociedad Limitada, con NIF B-78510153, como auditor de cuentas de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, Don José Oliu Creus, a la Consejera Secretaria General de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, Doña María José García Beato y al Secretario del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, Don Miquel Roca i Junyent, o a quienes les sustituyan, en su caso, en sus respectivos cargos de Presidente, Consejera Secretaria General y Secretario para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en representación de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, pueda:

- a) Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan ante el Banco Central Europeo, el Banco de España, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y sus organismos dependientes, y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como con cualquier otro organismo. Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General de Accionistas.
- b) Realizar en nombre de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.